



**INFORME SECRETARIAL:** veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de Mínima cuantía con radicación 44279408900220230000900. Demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA Demandados ALEXANDER BONILLA FERNANDEZ, ARGENIS BONILLA FERNANDEZ y MILAGROS BEATRIZ BONILLA FERNANDEZ.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADOS:	ALEXANDER BONILLA FERNANDEZ ARGENIS BONILLA FERNANDEZ MILAGROS BEATRIZ BONILLA RINCONES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00009-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA identificada con cedula 52.995.785, mediante apoderado judicial el doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, mayor de edad, identificado con la CC.1.122.812.070, portador de la tarjeta profesional No.284.486 del C.S.J. en contra de ALEXANDER BONILLA FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.739.466, ARGENIS BONILLA FERNANDEZ identificada con el número de cedula 1.120.744.665 y MILAGROS BEATRIZ BONILLA FERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 56.057.357 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1.976.142) por concepto de capital vencido y representado en el titulo ejecutivo PAGARE de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2021. Más Los intereses moratorios causados desde el dieciocho (18) de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213



del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de ALEXANDER BONILLA FERNANDEZ, ARGENIS BONILLA FERNANDEZ y MILAGROS BEATRIZ BONILLA FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1.976.142) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo ejecutivo PAGARE de fecha dieciocho (18) de Septiembre de 2021 suscrito por los demandados.
- b. El valor de los intereses moratorios causados desde el dieciocho (18) de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

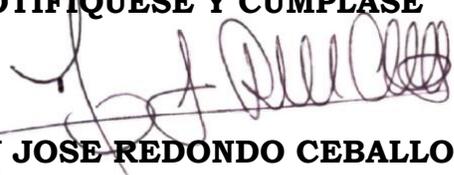
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO:** RECONÓZCASE al Dr. NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU identificado con la CC.1.122.812.070, portador de la tarjeta profesional No.284.486 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez